

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
TONALÁ, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio TEEO/SG/A/2400/2020 y anexo de Ismael Carlos Sánchez Cruz, quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Anexo: Copia simple del acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veinte dictado dentro del expediente JDC/127/2016, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	8907
Oficio TEEO/SG/A/1331/2020 y anexo de Miguel Ángel Ortega Martínez, quien se ostenta como Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Anexo: Copia simple del acuerdo de cinco de octubre de dos mil veinte dictado dentro del expediente JDC/127/2016, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	14693
Escrito y anexos de Aleyda Yasmina Martínez Moya, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca. Anexos: a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de concejales a los Ayuntamientos, expedida el cinco de julio de dos mil dieciocho por el Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo Tonalá, perteneciente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, mediante la cual se acredita a la promovente como Concejala Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca. b) Copia certificada del acta de sesión solemne para la instalación y toma de protesta de ley de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio actor, celebrada el uno de enero de dos mil diecinueve. c) Copia certificada de identificación a favor de la promovente, expedida por la Secretaría General de Gobierno de la entidad. d) Diversas copias simples, relacionadas con el presente asunto.	15366

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el oficio y el anexo de cuenta del Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, no obstante que hace referencia a la diversa controversia constitucional 115/2017, agréguese al presente expediente, para que surta efectos legales, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

Al respecto, se tiene al Secretario General del mencionado Tribunal Electoral del Estado, solicitando se remita a ese órgano electoral **copia certificada del fallo constitucional dictado en este asunto.**

Por otro lado, intégrese al expediente, para los efectos a los que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta, suscrito por quien se ostentan como Actuario del referido Tribunal, mediante el cual, solicita, en esencia que: **“informe el estado procesal que guarda la controversia constitucional 155/2017, de su índice, y en caso de que dicha controversia ya haya sido resuelta, remita copia certificada de las constancias que lo justifiquen”**.

De igual forma, se les tiene exhibiendo copia simple de los diversos proveídos de veintisiete de mayo y cinco de octubre, ambos de dos mil veinte, del índice de del mencionado órgano estatal, en el juicio JDC/127/2016.

Atento a lo anterior, comuníquese tanto al secretario como al actuario del referido Tribunal que, con fecha diez de junio de dos mil veinte, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó la sentencia en este expediente, en la cual se **sobreseyó la controversia constitucional**; en la inteligencia de que la ejecutoria de mérito se encuentra en fase de engrose; dígasele que, una vez que concluya dicho trámite, se le expedirá la copia certificada que se solicita, de conformidad en los artículos 1¹, 79² y 129³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 18, fracción XIX⁵ y 59, fracción II⁶, del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, intégrese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentada

¹ **Artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.

Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.

² **Artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones ni prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

³ **Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 18 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El secretario tendrá las atribuciones siguientes: [...]

XIX. Ejecutar los acuerdos del Pleno, Presidente, y Magistrado Ponente; [...]

⁶ **Artículo 59 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Los actuarios tendrán las siguientes funciones: [...]

II. Practicar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas a más tardar al día siguiente al en que se dictó la resolución o sentencia, o en su caso, al día siguiente a que se hay emitido el voto particular o razonado. Lo anterior bajo pena de responsabilidad administrativa; [...]

con la personalidad ostenta⁷, mediante el cual **solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente asunto** y designa diversas personas para recogerla.

Atento a lo anterior, comuníquesele que, deberá estarse a lo acordado en el presente proveído, mediante el cual, entre otras cuestiones, se informa que la ejecutoria de mérito se encuentra en etapa de engrose, por lo que una vez que concluya dicho trámite, en atención a lo solicitado, expídase copia certificada de la sentencia dictada en el presente medio constitucional, la cual podrá ser entregada por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁸ y 11, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, se le comunica a la Síndica municipal que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

⁷ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del **artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...).

⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

¹⁰ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en sus residencias oficiales al Municipio de Santo Domingo Tonalá, así como al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Oaxaca.

A efecto de notificar al Municipio Actor, así como al Tribunal Electoral, ambos de la referida entidad, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁶ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

¹⁷ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁸ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentre. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

diligencia de notificación por oficio al mencionado Municipio y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Oaxaca, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **251/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 155/2017**, promovida por el **Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca, Conste.**
JOG/DAHM

¹⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:18:05Z / 09/03/2021T10:18:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	47 44 a5 f0 78 26 a6 3c 2e 4a 52 c7 ae 40 79 09 c9 15 38 2d ce 1b f9 03 8e 0e f0 4a 1d 96 a0 df 7b 04 33 b5 54 78 9e 59 2d 5b 63 3a 67 3a 3c 48 71 d4 3e a7 b7 76 40 22 37 7c b6 67 75 91 09 2d 27 91 50 5e 92 f6 bb 9b e0 e4 e9 39 1f fc bc c3 02 29 1f d0 fc a0 cb ab 8a c9 63 94 3a 9a b4 90 3a 59 c9 32 16 bc db e6 9d dc 30 11 fd 55 20 49 3e 23 92 59 0b 32 89 91 de 15 f2 b4 65 e2 f5 5f 85 c9 06 cf b2 10 71 0b f9 79 aa c6 78 79 b6 bf df 1f 9d 5e 38 9c 68 90 f2 e4 76 98 59 73 65 6a f4 84 f1 97 f4 54 de 44 6e de 47 51 09 50 2a 8d 71 50 72 53 a1 fb d1 6a c4 dc c9 b2 f2 cc 79 76 61 7d 59 b2 45 8e ad 65 0f 34 eb f0 68 a7 3b 74 be a5 0c bd 2e 28 98 42 68 5c 7a e9 f4 12 50 a5 33 fa 12 ab 9d bc 70 7f 5a c1 8c 6c d5 e5 e8 28 49 75 50 04 6e 1f 95 c7 6b d5 18 5d 7f 46 ce d0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:18:05Z / 09/03/2021T10:18:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:18:05Z / 09/03/2021T10:18:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3668780				
	Datos estampillados	99F3E2B4D479E5D5350CC38DB016107699365CF7414E932A51ECE15007BC3EF2				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:35:21Z / 08/03/2021T21:35:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1a 09 46 4c 63 21 cc c0 a3 68 c3 27 02 e0 cf 4e ea d1 68 ff ea 29 67 38 18 8e 32 0b c7 72 74 5d 5b bc e7 2a 0a c4 3a 45 c1 df af 63 59 ba 48 8d 49 2b 42 99 86 3d 98 c9 a5 ef 9b 94 0e a6 1d 1e 4a 9d e0 0a 85 ad ec 17 f0 7e 5a 48 d3 f6 d1 f2 3b 8a 8d 96 41 fe 9a 45 b4 8f f2 24 e5 6f bc 90 5c 78 35 12 8e 89 04 a7 f7 b0 c0 7d d1 45 05 55 4a cf 66 a7 f4 09 7b 99 20 f8 18 77 d1 3e 48 ff f1 81 a5 d3 ff 19 84 ff 8f b9 ff 47 32 eb 3c 87 a1 71 13 81 4c d2 95 15 d9 4b 02 bb 05 4e a7 cf 20 9f 85 9b 1b 6b 5d 2f 17 57 98 cd 6d 4c c8 ba dc 8e 5a 51 8e e7 57 18 af 27 50 8a 15 72 7e 52 9b 33 5f d7 bf 4b 45 5e 4d 73 de 3e 0f 12 c6 55 df f4 06 94 2c 83 97 22 eb 0b 1c fb 63 e3 64 b5 a8 c3 9e c4 1d 27 94 a5 f5 7f a6 94 f5 88 b2 4b df c3 44 da ec 01 49 bb b2 43 4a e4 40 a7 bb c0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:35:21Z / 08/03/2021T21:35:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:35:21Z / 08/03/2021T21:35:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3667983				
	Datos estampillados	9F8DDC296F821B295782B23C14F0CA4C3CBFCD218D20FB926E1049CC682DE49E				